

CG57/2004

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL JEFE DELEGACIONAL DE AZCAPOTZALCO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL, DEL TRABAJO, LIBERAL MEXICANO, ALIANZA SOCIAL Y DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de marzo de dos mil cuatro.

VISTOS para resolver los autos relativos al expediente identificado con el número JGE/QMAOO/JL/DF/281/2003, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha diecinueve de junio de dos mil tres, se recibió en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número VE/1933/03, de fecha dieciocho del mismo mes y año, suscrito por el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, mediante el cual remitió escrito de fecha diecisiete de junio del año en curso, suscrito por el C. Miguel Ángel Ocano Opengo, Jefe Delegacional de Azcapotzalco, en el que expresa:

“Por este conducto, me permito hacer de su conocimiento que derivado de recorridos que hemos realizado dentro de esta Demarcación Territorial de Azcapotzalco, se ha detectado propaganda política colocada en lugares

prohibidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El artículo 189 de dicho código, señala como regla que en la colocación de propaganda política ésta no podrá fijarse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, sin embargo para varios partidos políticos han pegado o han adherido propaganda política de sus candidatos, principalmente en calles del Centro Histórico de Azcapotzalco y de sus alrededores.

Así mismo, algunos partidos políticos han dejado de observar las disposiciones legales aplicables a los anuncios electorales tal y como se puede observar en las principales avenidas de esta Delegación en donde han instalado o colocado propaganda electoral en todos los árboles de la mismas, afectando a esta Demarcación Territorial en su imagen urbana, contaminación visual y deterioro ecológico.

Derivado de lo anterior, me permito solicitarle, en caso de no existir inconveniente alguno, sean aplicadas las disposiciones legales señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sin otro Particular por el momento y en espera de sus prontas noticias, le reitero las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN

MIGUEL ANGEL OCAÑO OPENGO
JEFE DELEGACIONAL.”

Anexando la siguiente documentación:

?? Ochenta y dos fotografías, en las cuales se distingue propaganda a favor de los partidos denunciados.

II. Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QMAOO/JL/DF/281/2003, y emplazar al Partido de la Revolución

Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido del Trabajo, Partido Liberal Mexicano, Partido Alianza Social y Partido de la Sociedad Nacionalista.

III. Tomando en consideración que en sesión de fecha veintinueve de agosto de dos mil tres celebrada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se determinó cancelar el registro de Alianza Social, Liberal Mexicano y de la Sociedad Nacionalista como partidos políticos nacionales, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, párrafo 1, del reglamento antes citado.

IV. Mediante oficio de fecha cinco de noviembre de dos mil tres, signado por el Licenciado Antonio Padierna Luna, Director General de Jurídico y Gobierno, de la Delegación de Azcapotzalco en el Distrito Federal, por ausencia temporal de la Jefa Delegacional de ese órgano político-administrativo, recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el mismo día, manifestó su voluntad de desistirse de la queja que ha quedado relacionada en el resultando I.

V. Por oficio de fecha doce de noviembre de dos mil tres, suscrito por la Licenciada Laura Velázquez Alzúa, Jefa Delegacional en Azcapotzalco, en el Distrito Federal, ratificó el desistimiento presentado.

VI. En virtud del escrito de desistimiento presentado por la Jefa Delegacional en Azcapotzalco, en el Distrito Federal, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

VII. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintiuno de enero de dos mil cuatro.

VIII. Por oficio número SE/102/04 de fecha veintiocho de enero de dos mil cuatro, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

IX. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria iniciada el día veinticuatro de febrero y concluida el día diez de marzo de dos mil cuatro, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de marzo de dos mil cuatro, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede a resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l), de dicho Código Electoral, consigna como facultad de éste órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a), del Código electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la

aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1, del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que la queja que nos ocupa fue presentada por el C. Mguel Ángel Ocano Opengo, quien se ostentó como Jefe Delegacional en Azcapotzalco en el Distrito Federal, personalidad que se le reconoció por esta autoridad, en virtud de lo siguiente:

Los artículos 104, 105 y 107 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal estipulan:

***“Artículo 104.-** La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial. Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones*

territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente Delegaciones.

La Asamblea Legislativa establecerá en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal el número de Delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.

Artículo 105.- *Cada Delegación se integrará con un Titular, al que se le denominará genéricamente Jefe Delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la Ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determine la ley orgánica y el reglamento respectivos.*

Artículo 107.- *Las ausencias del Jefe Delegacional de más de quince días y hasta por noventa días deberán ser autorizadas por el Jefe de Gobierno y serán cubiertas en términos de la Ley Orgánica respectiva. En caso de ausencia por un período mayor a noventa días, cualquiera que sea la causa, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará a propuesta, del Jefe de Gobierno y por mayoría absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, al sustituto.*

Si la elección demarcacional fuese declarada nula, en tanto se realiza la elección extraordinaria, la Asamblea procederá a designar al correspondiente Jefe Delegacional, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Si el Jefe Delegacional electo no se presenta a tomar posesión de su encargo, se procederá en los términos del segundo párrafo de este artículo.

Las personas que sean designadas por la Asamblea en los términos de los tres párrafos anteriores, deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 105, y los contenidos en las fracciones V, VI y X del artículo 53, ambos de este Estatuto.”

En tal virtud, la Administración Pública del Distrito Federal cuenta con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial a cuyo titular se le denomina genéricamente Jefe Delegacional y es electo por voto popular.

En caso de ausencia del Jefe Delegacional, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal designará al sustituto a propuesta del Jefe de Gobierno y por mayoría

absoluta de los diputados integrantes de la Legislatura, según lo dispuesto por el artículo 107 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En la especie, el C. Miguel Ángel Ocano Opengo fue designado por el voto de la mayoría absoluta de los Diputados integrantes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, como sustituto del Jefe Delegacional de Azcapotzalco. La mencionada persona desempeñó el referido cargo a partir del quince de abril de dos mil tres al treinta de septiembre del mismo año. Circunstancia que se invoca como un hecho notorio, en términos de lo señalado en el artículo 25, párrafos 1 y 3, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de la Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a letra dice:

“Artículo 25

1. *Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.*
- ...
3. *Tanto la Junta como el Consejo podrán invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado o por el quejoso.”*

Ahora bien, la queja que se analiza fue presentada por el mencionado ciudadano con el carácter antes indicado el día diecisiete de junio de dos mil tres, es decir, cuando desempeñaba tal función.

Por ello, esta autoridad le reconoció el carácter con que se ostentó al presentar la queja como Jefe Delegacional en Azcapotzalco, en el Distrito Federal.

Por su parte, la C. Laura Velázquez Alzúa fue electa como Jefa Delegacional en Azcapotzalco en el Distrito Federal, el seis de julio de dos mil tres, cargo que asumió el primero de octubre del mismo año, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

“Artículo 106

...

El encargo de los Jefes Delegacionales durará tres años, iniciando el primero de octubre del año de la elección.”

Para acreditar el carácter con que se ostenta, exhibe ante esta autoridad copia certificada de su constancia de Jefe Delegacional electa por el principio de mayoría relativa, expedida por el Instituto Electoral del Distrito Federal el ocho de julio de dos mil tres.

Con la calidad antes referida, la Jefa Delegacional presentó el cinco de noviembre de dos mil tres un oficio mediante el cual expresa su voluntad de desistirse de la queja interpuesta por ese órgano político-administrativo.

Posteriormente, el doce de noviembre la C. Laura Velázquez Alzúa en su calidad de Jefa Delegacional de Azcapotzalco en el Distrito Federal, ratificó el desistimiento presentado con antelación y que había sido firmado en su ausencia por el Director General Jurídico y de Gobierno de ese órgano delegacional.

De esta manera se tiene al titular del órgano político-administrativo en Azcapotzalco, Distrito Federal, presentando el desistimiento de la queja en que se actúa.

9.- Que el Titular de la Delegación Azcapotzalco en el Distrito Federal denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y del Partido del Trabajo.

Mediante oficio de fecha cinco de noviembre de dos mil tres, signado por el Licenciado Antonio Padierna Luna, Director General de Jurídico y Gobierno, de la Delegación de Azcapotzalco en el Distrito Federal, por ausencia temporal de la Jefa Delegacional de ese órgano político-administrativo, manifestó su voluntad de desistirse de la queja interpuesta por ese mismo órgano, el diecisiete de junio de dos mil tres.

El doce de noviembre del dos mil tres, compareció la C. Laura Velázquez Alzúa en su calidad de Jefa Delegacional en Azcapotzalco, Distrito Federal, carácter que se le tiene por reconocido, manifestando su voluntad de desistirse de la queja antes referida.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

“Artículo 17

1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

...

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la

función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se sobresee la queja presentada por el Jefe Delegacional de Azcapotzalco en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil cuatro, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**